



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, presentado por LUZ HELENA HOYOS LONDOÑO, obrando en nombre propio, contra CLAUDIA MARCELA COLLAZOS FOLLECO, JOSÉ OMAR COLLAZOS QUINTERO y YOLANDA DE LA CRUZ LOZANO, para aclarar el auto admisorio de la demanda.
Palmira (V), 22 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

AUTO No. 0631
Proceso: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
Demandante: LUZ HELENA HOYOS LONDOÑO.
Demandado: CLAUDIA MARCELA COLLAZOS FOLLECO, JOSÉ OMAR COLLAZOS QUINTERO y YOLANDA DE LA CRUZ LOZANO.
Radicación: 7652041089001-2022-00060-00

Palmira (V), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la togada solicita se aclare el auto admisorio de la demanda, toda vez que se trata de un proceso verbal declarativo, por incumplimiento de contrato de arrendamiento, a través del cual se pretende el cobro de la cláusula penal dado el incumplimiento de los demandados, y no la restitución del inmueble, pues el mismo se encuentra desocupado.

Teniendo en cuenta lo antepuesto, se hace necesario proceder conforme lo prevé el art. artículo 285 del C.G.P.¹, aclarando auto No. 0469 del 10 de febrero de 2022, en su encabezado y su Numeral 1º, por lo cual se

RESUELVE:

¹ Artículo 285. *Aclaración.*

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

ACLARAR el **AUTO** No. **0469** del **10** de **FEBRERO** de **2021**, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, promovida por la doctora **LUZ HELENA HOYOS LONDOÑO** (C.C. 31.140.232), quien obra en nombre propio, contra los señores **CLAUDIA MARCELA COLLAZOS FOLLECO** (C.C. No. 1.107.043.114), **JOSÉ OMAR COLLAZOS QUINTERO** (C.C. No. 19.432.015) y **YOLANDA DE LA CRUZ LOZANO** (C.C. No. 31.150.175), todos mayores de edad y vecinos de Palmira, el cual se sujetará al trámite establecido en el art. 390 y ss., del Código General del Proceso, es decir al trámite del **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Los demás numerales de la providencia del 10 de febrero de 2022, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3145eee98ae3c92ba48ed842c2298f28463af2c6f22dff08030ea26c3b5a4f01**

Documento generado en 22/02/2022 07:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>